

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000189** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 901.331.597-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>ASUNTO</b>
<b>Registro en Plataforma de Gestores de RCD</b>	<i>La Asociación de recicladores del Atlántico llevó a cabo el registro de datos como gestor transportador en la plataforma de la CRA obteniendo Número de Inscripción 1053.</i>
<b>Solicitud de documentación por medio correo electrónico</b>	<i>La Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicitó a La Asociación de recicladores del Atlántico la información correspondiente para gestor transportador consistente en:</i> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Plan de Contingencia.</i></li><li><i>Fotocopia de cédula de cada conductor.</i></li><li><i>Fotocopia de SOAT de cada vehículo.</i></li><li><i>Fotocopia de Certificado de Revisión Tecno Mecánica de cada vehículo.</i></li></ul>
<b>Mediante radicado N°202214000032752 18 de abril de 2022</b>	<i>Por medio del cual se envió por remisión interna a recepción de la C.R.A la información solicitada a la Asociación de recicladores del Atlántico.</i> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Plan de Contingencia.</i></li><li><i>Fotocopia de cédula de cada conductor.</i></li><li><i>Fotocopia de SOAT de cada vehículo.</i></li><li><i>Fotocopia de Certificado de Revisión Tecno Mecánica de cada vehículo.</i></li></ul>

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RCD**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución N°1257 de 2021 referidas a la inscripción de los gestores de RCD en su jurisdicción, procedió a la inscripción de la **Asociación de recicladores del Atlántico** con el CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN GESTOR TRANSPORTADOR: **Nro. 1053 de 2022**

Que la inscripción de la *Asociación de recicladores del Atlántico* con el CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN GESTOR TRANSPORTADOR: **Nro.1053 de 2022**, estará vigente durante el tiempo que desarrolle la actividad que lo identifica como Gestor transportador de RCD dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que dicho registro permite a la autoridad competente identificar a las personas naturales y jurídicas, que se encargan de desarrollar estas actividades en su jurisdicción, igualmente realizar control y seguimiento ambiental, evitando el transporte a sitios no autorizados y por ende un mayor impacto ambiental de los residuos especiales.

Por tal razón, se procedió a realizar la revisión de la información allegada por el solicitante, así mismo, se considera oportuno y necesario realizar el correspondiente seguimiento y control a las actividades que se pretende ejecutar por parte del usuario.

RESOLUCIÓN No. **0000189** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 901.331.597-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A”.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibidem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que la Resolución No. 472 de 2017 modificada por la resolución N° 1257 de 2021 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

**“Artículo 1º Objeto y ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y **aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.**

**Parágrafo 1º.** Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión. **Subrayado fuera del texto.**

**Artículo 2º Definiciones. Gestor de RCD:** Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

**Artículo 6º. Recolección y transporte de RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.

**Artículo 8º de la resolución 1257 de 2021** modifica el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 18.** Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser

RESOLUCIÓN No. **0000189** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 901.331.597-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A”.**

*público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.*

**2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.**

**3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción precisando el tipo de gestión y tipo de RCD, y actualizarlo de manera trimestral.”**

...

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. En igual sentido se establecen obligaciones a cargo de las Autoridades Municipales, a propósito del particular que nos ocupa.

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

## **CONCLUSIONES JURIDICAS**

Que para el caso que nos ocupa, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó la inscripción de la **Asociación de recicladores del Atlántico** a través del CODIGO N° 1053 de 2022, como GESTOR TRANSPORTADOR DE RCD en jurisdicción de la C.R.A de conformidad con la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017 y la resolución No.1257 de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En razón a ello, se impondrá al usuario gestor transportador en comento, unas obligaciones que garanticen que los RCD transportados cumplan con lo estipulado en la Resolución N°472 de 2017 modificada por la resolución N°1257 de 2021 con el fin de prevenir, mitigar y minimizar el impacto de los residuos generados por la ciudad, sobre el ambiente y la salud de todos los ciudadanos.

## **DEL COBRO POR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de seguimiento de instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018 y No.157 de 2021 establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y Resolución No.157 de 2021 establece que el cargo por seguimiento ambiental está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento ambiental durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades autorizadas por esta Autoridad Ambiental.

Que las tablas 48, 49 y 50, de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y Resolución No.157 de 2021 establecen los valores definidos para pagar concepto de seguimiento

RESOLUCIÓN No. **0000189** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 901.331.597-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A”.**

ambiental para las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los cuales varían dependiendo del tipo de impacto del usuario y los ajustes a la variación del índice de precios al consumidor IPC desde el año 2017 hasta la fecha.

Que en el **Artículo 10** de la misma normatividad, se consagró el procedimiento de liquidación y cobros de los costos de seguimiento ambiental, señalando lo siguiente:

**ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:**

*El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello. La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

- 1. Valor de Honorarios:** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47*
- 2. Valor de los Gastos de Viaje:** *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.*
- 3. Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

En ese orden de ideas, resulta procedente indicar que la actual normatividad impone a las autoridades ambientales competentes la obligación de realizar el control y seguimiento a los gestores de RCD que se encuentren inscritos en su jurisdicción; incurriendo así en gastos administración y honorarios profesionales, por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y Resolución No.157 de 2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Teniendo en cuenta que se trata del control de las actividades realizadas por la **Asociación de recicladores del Atlántico** identificada con NIT: **901.331.597-3** se encuadra en “autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental”. (Menor Impacto)

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en este sentido se fijará el valor de cargo por seguimiento teniendo en cuenta los honorarios profesionales establecidos en la casilla “Autorizaciones y otros instrumentos de control

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000189** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 901.331.597-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A”.

ambiental”, (los cuales corresponden a la suma de \$1.375.422) incluyendo los gastos de administración. La sumatoria de estos valores se ajusta al IPC del año a liquidar.

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Menor impacto)	\$ 1.375.422

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO** identificada con **NIT 901.331.597-3**, las obligaciones que se señalan a continuación así:

1. Los conductores de los vehículos de transporte de RCD tendrán la obligación de portar el documento que acredite tanto el origen como el destino final de los residuos transportados, que contenga como mínimo la siguiente información:
  - Fecha.
  - Origen.
  - Nombre y firma del generador.
  - Destino.
  - Volumen transportado.
  - Sello del sitio de tratamiento y/o aprovechamiento autorizado.
  - Nombre y firma de la persona que recibe.
2. Entregar completamente los residuos transportados en los sitios debidamente autorizados por la C.R.A para su respectivo almacenamiento, clasificación, tratamiento o aprovechamiento.
3. En caso de derrame, escape o pérdida de los residuos transportados en áreas de espacio público y/o privado, estos deberán ser recogidos de manera inmediata por el transportador.
4. Contar con las herramientas y equipos necesarios para realizar limpieza de eventuales derrames sobre la vía, de los residuos transportados.
5. Cubrir adecuadamente la carga de RCD durante el transporte, empleando para dicho cubrimiento lona de un material resistente, evitando de esta manera el contacto de la carga con la lluvia y el viento.
6. La carga transportada deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
7. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas durante la realización de dichas actividades.
8. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte que se encuentren vigentes.
9. El registro como gestor de transporte de RCD podrá ser revocado por esta autoridad ambiental en caso de incumplimiento de requisitos de ley y/o de las obligaciones establecidas para la apropiada gestión de RCD.
10. Cada vehículo de transporte deberá estar en buen estado de conservación del funcionamiento mecánico, sin fugas de aceite ni combustibles.
11. Mantener actualizados los contactos telefónicos de los grupos y entidades de apoyo para la atención de emergencias (Cuerpo de Bomberos, Policía de Tránsito, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, etc.).
12. Mantener dotados a los conductores y/o personal operativo de sistemas de comunicación que permitan, ante cualquier evento, poder informar de lo sucedido en forma inmediata.

RESOLUCIÓN No. **0000189** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 901.331.597-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A”.**

13. En caso de un incidente o accidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.

14. Presentar nuevamente ante la C.R.A, los ajustes del Plan de Contingencia en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes a los informados y a la variación de las rutas inicialmente relacionadas o al incorporar nuevos vehículos.

15. Ante la ocurrencia de una contingencia en el área de jurisdicción de la C.R.A y a lo largo de las rutas de transporte programadas, deberá enviar a esta Autoridad ambiental el informe de los motivos y causas que originaron el evento dentro de los tiempos establecidos.

16. Allegar dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados de acuerdo con el Formato III, que forma parte de la Resolución 1257 de 2021.

17. Diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia en cumplimiento del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

18. Una vez recibidos los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, la Asociación de Recicladores del Atlántico será responsable por los impactos causados al ambiente, que sean derivados de su inadecuado manejo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **Asociación de Recicladores del Atlántico** identificada con **NIT: 901.331.597-3** a través de su representante legal **MONICA RAMIREZ DUQUE** o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENCITOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.375.422)** por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2021, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y Resolución N°157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, es decir en el término de (5) cinco años la estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000189** DE 2023

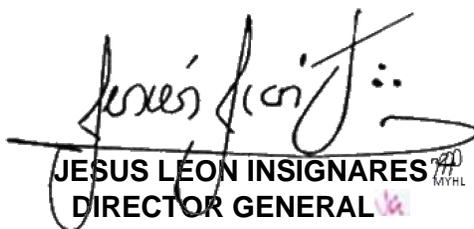
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 901.331.597-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES TRANSPORTADORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A”.**

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la **Asociación de Recicladores del Atlántico** identificada con **NIT: 901.331.597-3** o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La **Asociación de Recicladores del Atlántico** identificada con **NIT: 901.331.597-3** deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

13.MAR.2023

  
JESUS LEON INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: Jnuñez- Abogada, contratista  
SUPERVISÓ: LDeSilvestri  
REVISÓ: Mj Mojica – Asesora de dirección  
APROBÓ: Jrestrepo – subdirector de gestión ambiental